

**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN
PARQUE TECNOLÓGICO CIENCIAS DE LA SALUD DE
GRANADA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento general de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA, en adelante la Fundación, no sujetos a regulación armonizada, así como garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

2. La presente instrucción no se aplicará:

- A los contratos a celebrar por la Fundación que estén sujetos a una regulación armonizada, que se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la LCSP, así como en las Directivas Europeas que le sean de aplicación.

Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 13 y 17 LCSP, y la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, aquellos cuya cuantía se superior a 4.845.000€ en contratos de obra y 193.000€ en contratos de bienes y servicios.¹

- A los contratos celebrados por la Fundación que sean susceptibles de ser integrados en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 4 de la LCSP, que se regirán por las normas especiales que les sean en cada caso de aplicación.

- A las entregas dinerarias sin contraprestación.

- A la contratación de personal dependiente.

- A los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador.

- A los convenios o acuerdos de colaboración que la fundación suscriba con Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas para la consecución de los fines fundacionales. A estos efectos, se entiende por Convenio de Colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas un proyecto común, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

¹ Cantidades actualizadas por ORDEN EHA3497/2009 de 23 de diciembre, que establece los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2010.

- Para los contratos cuya financiación provenga de subvenciones u otros ingresos análogos provenientes del sector público se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la LCSP, en lo que le resulte de aplicación.

2. Poder Adjudicador.

A los efectos de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.f), h) y artículo 3.3.b) de la citada Ley.

3. Régimen jurídico de los contratos.

Los contratos objeto de estas instrucciones tendrán la consideración de contratos privados, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos definidos en el apartado 1, y no excluidos en el apartado 2, que celebre la Fundación se regirán por las presentes instrucciones, por la LCSP, en lo que resulte de aplicación, sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a su efecto y extinción se regirán por derecho privado.

4. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Asimismo se podrá remitir a arbitraje la solución de las diferencias que pueda surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Órgano de contratación.

1. El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, teniendo esta facultad delegada en determinar una Comisión designada por el propio Patronato.

2. El Patronato, en cuanto órgano de contratación por delegación, podrá nombrar una Mesa de Contratación como órgano de asistencia para la fase

de adjudicación de aquellos procedimientos de contratación en los que, atendiendo a su cuantía, especial relevancia o complejidad, lo estime necesario.

3. La Mesa de Contratación tendrá, como mínimo la siguiente composición: Presidente, Secretario y vocal.

(El órgano de contratación no puede formar parte de la mesa)

4. La Presidencia, o, en su caso, la Mesa podrá solicitar informes técnicos a terceros cuando lo estime necesario para poder efectuar una adecuada valoración de las ofertas presentadas, pudiéndose incorporarse a las reuniones que pudieran celebrarse con voz pero sin voto.

6. Cuantía de los contratos.

A los efectos de la aplicación de los límites y procedimientos establecidos en estas instrucciones, todos los importes se entenderán excluidos del Impuesto del Valor Añadido, y deberán incluir la totalidad de los años del contrato incluidas las prórrogas.

7. Duración de los contratos.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que las características permanezcan inalterables.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Sección 1ª.- Normas generales de aplicación.

8. Capacidad para contratar.

1. Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 49 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3. Corresponde al órgano de contratación de la Fundación apreciar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP que prohíben contratar con la Fundación, llevándose a cabo la declaración sobre la concurrencia de dicha prohibición de forma análoga a las reglas contenidas en el artículo 50 de la LCSP.

9. Solvencia del empresario.

1. Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que deberá reunir el empresario se acreditará conforme a lo establecido por el órgano de contratación para cada contrato, de alguna de las formas siguientes:

- a. Mediante la aportación de la documentación requerida de entre la establecida en los artículos 64 a 68 de la LCSP.
- b. Mediante certificado de la clasificación de empresario expedido por el órgano competente.
- c. Por otro medio de prueba distinto a los anteriores.

10. Garantías.

De acuerdo con el artículo 92 de LCSP, el órgano de contratación podrá exigir, si así lo estima conveniente, la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder al mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y en su caso formalización del contrato, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía se prestará en alguna de las formas enumerada en el artículo 84 de la LCSP, su importe y el sistema de devolución o cancelación se establecerá por el órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

11. Expediente de contratación.

1. La celebración de los contratos objeto de estas instrucciones requerirá previamente la tramitación del expediente de contratación.

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

2. El expediente de contratación incluirá la siguiente documentación:

- Memoria que justifique la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.
 - Para contratos de cuantía superior a 50.000€ se incorporará además, los pliegos que han de regir el contrato: cláusulas particulares y, en su caso, el de prescripciones técnicas.
 - Completado el expediente, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando el mismo y disponiendo el inicio del proceso de adjudicación. Dicho acuerdo implicará también la aprobación del gasto.
3. El pliego de condiciones particulares contendrá la siguiente información:
- Las características básicas del contrato.
 - El régimen de admisión de variantes.
 - La modalidad de recepción de ofertas.
 - Los criterios de adjudicación.
 - Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
 - Los supuestos, condiciones, alcances y límites en que podrá modificarse el contrato

Cuando así lo requieran las características del contrato, se elaborará un pliego de prescripciones técnicas necesarias, que podrán unirse a las cláusulas que conforman el pliego de condiciones particulares o constituir un pliego independiente.

4. El órgano de contratación aprobará el expediente de contratación y ordenará la publicación del anuncio de licitación en los casos en que ello corresponda.

12. Publicidad.

1. Toda la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € serán insertadas en el perfil del contratante de la entidad.

2. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:

- a. Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
- b. Objeto del contrato.
- c. Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- d. Presupuesto base de licitación.
- e. Garantía provisional, en su caso.

- f. Los supuestos, condiciones, alcances y límites en que podrá modificarse el contrato.
- g. Lugar, plazo y horario para la obtención de información y documentación necesaria para la licitación.
- h. Requisitos específicos del contratista, en su caso.
- i. Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- j. Fecha de la apertura de las ofertas, en su caso.
- k. Otras informaciones.
- l. En su caso, gastos de cualquier índole por razón de anuncios o de la formalización del contrato en documento público.

13.- Adjudicación y valoración.

1. La adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación objeto de estas instrucciones estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. El contrato será adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa, que se determinará atendiendo a criterios directamente relacionados con el objeto del contrato, tales como calidad, precio, plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo. En caso de utilizarse más de un criterio de valoración, el precio más bajo representará, al menos el 50% de la valoración total.

14. Confidencialidad

1. La Fundación se compromete a no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor

15. Perfeccionamiento.

Los contratos adjudicados por la fundación se perfeccionan por la manifestación del consentimiento expreso de las partes, debiendo manifestarse por escrito. La fundación no podrá contratar verbalmente.

La formalización se llevará a cabo en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación. Si ello no fuera posible, por causa imputable al adjudicatario, la Fundación podrá acordar la resolución del contrato y reclamar daños y perjuicios

16. Contenido mínimo de los contratos.

1. El contrato se formalizará en documento privado. Podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Los contratos menores se entenderán formalizados con la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación urgente –, o salvo que se indique lo contrario en los pliegos.

2. Salvo que se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren la fundación, deben incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a. Identificación de las partes.
- b. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. Precio cierto o modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o fecha estimada para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviera prevista.
- h. Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i. Condiciones de pago.
- j. Supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Sección 2ª.- Tipos de procedimientos.

15. Adjudicación directa.

1. Se adjudicarán mediante este procedimiento los siguientes contratos:
 - a. contratos de suministros y servicios de importe inferior a 18.000 €.
 - b. contratos de obra de importe inferior a 50.000 €.

2. Se elaborará un expediente simplificado que contendrá, como mínimo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en aquellos contratos de obra que las normas así lo exijan, en los que deberá incorporarse también un proyecto. El contrato deberá constar por escrito y no podrá tener una duración superior a un año, ni prórrogas.

16. Contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 18.000€ e inferior a 50.000€.

1. Se requerirá la solicitud de tres ofertas, adjudicándose a aquella que sea económicamente la más ventajosa.

2. No será necesario la elaboración de un pliego de condiciones. Será suficiente con un documento descriptivo en el que se defina su objeto y alcance.

17. Contratos de cuantía superior a 50.000€.

1. En todo caso, todas las licitaciones de importe superior a 50.000€ deberán publicarse en el perfil del contratante de la Fundación.

2. El anuncio de licitación deberá contener las menciones indicada en el epígrafe 11.2 de estas instrucciones.

3. Igualmente deberá elaborarse un pliego de cláusulas particulares, ajustándose su contenido a lo establecido en el epígrafe 10.2.

4. En estos contratos se podrá utilizar los siguientes procedimientos:

A. Procedimiento abierto

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

a.1. Plazo de presentación de proposiciones:

El órgano contratante decidirá el plazo para presentar las proposiciones en el anuncio de licitación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquella, atendiendo a la complejidad del contrato. En todo caso se respetarán los siguientes plazos:

- *En contratos de suministros o servicios: no inferior a 10 días naturales en tramitación ordinaria y 5 días naturales en tramitación declarada urgente.*
- *Contratos de obras: no inferior a 20 días naturales y 10 días naturales en tramitación declarada urgente.*

No se admitirá proposiciones fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.

a.2. Valoración de las proposiciones y adjudicación.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 12 de estas instrucciones, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa, que más se ajuste a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, requiriéndole para que en el plazo de diez días que señale al efecto presente la documentación acreditativa necesaria.

Una vez recibida la documentación requerida se producirá la adjudicación, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante. La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, en todo caso, y publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Los licitadores participantes que no hayan resultado adjudicatarios dispondrán de un plazo de dos meses para retirar la documentación, transcurrido dicho plazo, la documentación será destruida.

a.3. Perfeccionamiento del contrato.

Los contratos adjudicados por el procedimiento abierto se perfeccionan en la forma establecida en el apartado 14 de estas instrucciones.

Entre la adjudicación y la formalización del contrato no deberá mediar mas de 15 días.

B. Procedimiento restringido.

La Fundación podrá acudir al procedimiento restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la

necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con las empresas o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

b.1. Solicitud de ofertas.

Una vez autorizado el gasto, se procederá a solicitar las ofertas que se estimen oportunas. Los empresarios serán seleccionados por el órgano de contratación en atención a su solvencia financiera y profesional, así como a su experiencia en la realización de trabajos similares al que se solicita, que habrá de ser establecida con carácter previo a la licitación por el órgano de contratación.

La solicitud deberá dirigirse como mínimo a tres empresas y deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

- Descripción de la obra a realizar, los bienes a adquirir o los servicios objeto del contrato.
- Precio máximo del contrato, en caso de que se pueda determinar con antelación.
- Criterios de adjudicación.
- Plazo, lugar y forma para la presentación de ofertas. Las ofertas deberán ser presentadas por escrito dentro del plazo marcado en la convocatoria.
- Plazo máximo de ejecución de la obra, la entrega del bien o la prestación de servicios.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos.

b.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo para presentar solicitud de participación será como mínimo de 10 días, en procedimientos de tramitación ordinaria y 5 días en tramitación urgente.

b.3. Valoración de las proposiciones, adjudicación y formalización.

Se estará a lo dispuesto en los apartados a.2 y a.3 para el procedimiento abierto.

C. Procedimiento negociado

En este procedimiento el contrato será adjudicado al licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones con uno o varios de ellos.

Se podrá acudir a este procedimiento en los supuestos del artículo 154, 155, 157 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público si así lo decide el órgano de contratación.

c.1. Solicitud de ofertas.

Una vez autorizado el gasto, se procederá a solicitar las ofertas que se estimen oportunas, siendo obligatoria como mínimo tres ofertas. Los candidatos a los que se solicitará la oferta serán seleccionados atendiendo a los criterios de solvencia financiera y económica, así como a la experiencia en la realización de trabajos similares al del objeto del contrato, que se establezcan con carácter previo a la licitación por el órgano de contratación.

En el expediente de contratación deberá reflejarse la motivación de la elección de este procedimiento así como las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su elección o rechazo.

La solicitud de oferta deberá realizarse por escrito, que contendrá, como mínimo las menciones indicadas en el apartado b.1

c.2. Plazo de recepción de ofertas.

El órgano de contratación decidirá el plazo para la recepción de ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendiendo a la complejidad del contrato.

c.3. Supuestos en los que se podrá seguir en el procedimiento negociado y su publicidad.

Se podrá utilizar este procedimiento, debiendo publicarse en el perfil del contratante su inicio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acuda a este procedimiento por ser irregulares o inaceptables las proposiciones u ofertas económicas presentadas en los procedimientos abiertos, restringido o de diálogo competitivo.
- b) Cuando por razón de las características del contrato no pueda determinarse un precio global.
- c) En contratos de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
- d) Cuando debido a las características del contrato, especialmente los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, de servicios financieros o de seguros no sea posible establecer previamente sus condiciones para acudir a otros procedimientos.
- e) En cualquier otro supuesto de características análogas a los anteriores donde no se pueda establecer previamente las condiciones que permitan

acudir a otros procedimientos, siempre que quede suficientemente justificado por el órgano de contratación.

f) En los contratos de obra de cuantía superior a 200.000€ y contratos de suministro y servicios de cuantía superior a 60.000€

c.4. Adjudicación.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que hayan presentado con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación del contrato se comunicará al proveedor seleccionado. También se comunicará la no adjudicación a las empresas que no resulten seleccionadas.

c.5. Perfeccionamiento del contrato.

Los contratos adjudicados por este procedimiento se perfeccionan en la forma establecida en el apartado 14 de estas instrucciones.

D. Diálogo Competitivo.

La Fundación podrá utilizar este supuesto en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del mismo.

Se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo a las letras b), c) o d) del apartado 3 del artículo 101 de la LCSP, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley se adjudicarán por este procedimiento, sin perjuicio de que pueda seguirse el procedimiento negociado con publicidad en el caso previsto en el artículo 154.a).

En los contratos de cuantía superior a 50.000€ la Fundación elaborará un pliego de condiciones, en el que se darán a conocer sus necesidades y requisitos, incluyendo los aspectos económicos que hayan de ser objeto de dialogo, así como los plazos para la presentación de propuestas. Asimismo se publicará un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Fundación y, en su caso y de forma adicional, en cualquier otro medio que se considere oportuno.

En caso que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

El diálogo con los candidatos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la LCSP.

La adjudicación se ajustará a lo establecido en el artículo 167 de la LCSP. La adjudicación de contratos de cuantía superior a 50.000€ se notificará mediante la publicación de la misma en el perfil del contratante de la Fundación.

Será de aplicación lo establecido en el apartado 14 en cuanto a la perfección y formalización del contrato.

E. Acuerdos marcos.

En atención a las necesidades de contratación que puedan derivar de la implementación de determinados proyectos, en estos supuestos, la Fundación podrá formalizar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se prevea adjudicar durante un periodo determinado en el marco de un mismo proyecto.

Para la adjudicación de acuerdos marco se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos y regulados en las presentes instrucciones.

F. Sistemas Dinámicos de Contratación.

La Fundación podrá articular sistemas dinámicos de contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades.

Los sistemas dinámicos de contratación se regularán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

III. DISPOSICIONES FINALES

18. Perfil del contratante.

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia, la publicidad y el acceso público a la actividad contractual de la fundación, difundirá a través de su página Web institucional, su perfil del contratante.

En el perfil del contratante se hará constar:

Información general, que la conformarán los siguientes datos:

- Las instrucciones internas reguladoras del procedimiento de contratación.
- Identificación de la Fundación y del órgano de contratación.
- Relación de los contratos adjudicados, ordenados por año y que incorpore como información básica de cada uno de ellos: nombre del adjudicatario, importe de la adjudicación y plazo de ejecución.
- Podrá incluirse además, las siguientes menciones:
 - Anuncios de información previa.
 - Las licitaciones abiertas o en curso.
 - La documentación relativa a las mismas.
 - Las contrataciones programadas.
 - Los contratos adjudicados.
 - Los procedimientos anulados.

Información particular: Con relación a cada contratación, podrá incluirse la siguiente información:

- Anuncio de la convocatoria, que contendrá como mínimo información referente al objeto del contrato, tipo de contrato, precio de la licitación, plazo de ejecución, procedimiento de adjudicación, plazo y lugar de presentación. Este anuncio será obligatorio en contrataciones de cuantía superior a 50.000€
 - En su caso, los pliegos de condiciones particulares, prescripciones técnicas o documentos descriptivos del contrato, que deben incluir los criterios de adjudicación.
 - Órgano contratante y, en su caso, composición del órgano de contratación.
- Relaciones de ofertas admitidas.
- Adjudicaciones.

19. Protección de datos.

En el curso de la actividad contractual desarrollada por la Fundación, se realizarán todas las actuaciones que resulten necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus disposiciones de desarrollo.

Así mismo el pliego de condiciones particulares deberá contener una indicación expresa de las obligaciones que correspondan al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 31 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20. Publicación y aplicación de las instrucciones.

Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación y serán vinculantes para la misma desde el día siguiente a su aprobación.

IV. REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

21. Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público.

1. El órgano de contratación comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.
2. El plazo para esta comunicación, será antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al que corresponde la información de cada ejercicio, efectuándose por medios electrónicos, informáticos, o telemáticos, en la forma que determine el Ministerio de Economía y Hacienda de conformidad con las Comunidades Autónomas.

El órgano de Contratación

Jesús Quero Molina